

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 002 017 9 50 25 0 95 A 95
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 • 01 8000 111 210 • servicios@4-72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - AN DCCUA
Dirección: CALLE 12A #1E-103 BARRIO CAOBOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540000-6401
Envío: RA27377087500

Destinatario

Nombre/Razón Social: AVELINO ZABALA AYALA
Dirección: AV 147 BARRIO 28 DE JULIO VILLAGE DEL ROSARIO
Ciudad: VILLAGE DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540000-6401
Fecha admisión: 03/08/2020 10:43:33



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT: 900 500.018-2

18 AGO 2020

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 58 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANN CUCUTA

Dirección / Address: CALE BA
1E -103 CAOBOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

N / SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE

2020091010460651

Nombre / Name:

AVELINO ZABALA AYALA

Dirección / Address: AV 1
3-07 B 20 DE
JULIO

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

V / ROSARIO

Departamento / State:

N / SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

1. Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
	Rechusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	
2. Dirección Errada No Reside		
3. No se Distribución		
4. Observaciones		



El futuro digital
es de todos

Mi

5/8/12

7



Radicado ANM No: 20209070460651

San José de Cúcuta, 29-07-2020 18:09 PM

Señor(a)(es)

AVELINO ZABALA AYALA

Titular(es) Minero (s)

Dirección: AV 1 807 BARRIO 20 DE JULIO

Teléfono: 0

Email: NO REPORTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: VILLA DEL ROSARIO

Asunto: Notificación por estado de Actos Administrativos.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la situación actual que está viviendo el país, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, en atención a lo previsto en el Decreto 491 de 2020, la notificación de los Autos de Trámite se hará por medios electrónicos, por lo cual durante este término la Autoridad Minera realizará la notificación de los mismos por estados y serán publicados a través de la página web de la entidad.

Por lo anterior, se informa a (los) titular(es) minero(s), respecto a la notificación de los siguientes actos administrativos, de los cuales se adjunta copia y el estado podrá ser consultado en la página web de la ANM en la opción notificaciones en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero-estado-aviso>.

PLACA	AUTO No.	FECHA	ESTADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
KBI-15551	0621	27/07/2020	036	29/07/2020

INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

AVISO IMPORTANTE: La Ley 962 de 2005 hace obligatoria la observancia de los principios rectores de la política de la racionalización, estandarización, y automatización de trámites. El artículo 1º señala de manera expresa que aplica a los trámites y procedimientos de la Administración Pública, y en ese sentido le corresponde a la autoridad minera, el uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos, señalados en el artículo 6¹

¹ **ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista



Radicado ANM No: 20209070460651

de la Ley 962 de 2005. Así mismo, debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones por estado se efectúan mediante anotación electrónica, lo cual permite la consulta en línea².

Se le recuerda a los titulares mineros que cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar podrá hacerla durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co y las solicitudes de liquidación de pólizas y certificados de explosivos al correo par.cucuta@anm.gov.co.

Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto VSCSM - Coordinadora PAR Cúcuta

Anexos: "Auto-621 CT-516"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-07-2020 16:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expedientes Relacionados

en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

² **ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

AUTO PARCU- 0621

Cúcuta, 27 DE JULIO DEL 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551
TITULAR MINERO	AVELINO ZABALA AYALA
MINERAL	ARCILLA
ÁREA	0 HECTÁREAS + 9031 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	4 DE NOVIEMBRE DE 2009
FECHA REGISTRO MINERO	03 DE DICIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN (QUINTA ANUALIDAD)
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	VILLA DEL ROSARIO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 795 del 11 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El día 04 de noviembre del 2009, el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y el señor **AVELINO ZABALA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.684.289**, se firmó el Contrato de Concesión **No. KBI-15551**. Donde se estipuló como objeto del contrato un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en el municipio de **VILLA DEL ROSARIO** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con un área de **0.9031** hectáreas con una duración total de treinta (30) años, de las cuales tres (3) años corresponden a la etapa de Exploración, otros tres (3) años corresponde para la etapa de Construcción y Montaje y los veinticuatro (24) años restantes para la etapa de Explotación, contados a partir del 2 de diciembre de 2009 fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Se tiene que mediante **Auto PARCU-1334** de fecha 21 de octubre de 2019, se informó al titular las causales que han sido invocadas por la concedente, a razón del incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales, causales que han sido taxativamente identificadas en el artículo 112 literales, d), f) e i) de la ley 685 del 2001, sobre las cuales se pronunciará la administración mediante acto administrativo de caducidad sobre el contrato **N° KBI-15551**

Que al respecto y como evaluación preliminar a la decisión de caducidad, se tiene el concepto Técnico PARCU-0516 del 21 de mayo del 2020, en el que se evaluaron las obligaciones contractuales a la fecha, dejándose este acto administrativo parte integral del expediente digital. Del resultado de la evaluación se realizarán los requerimientos para que el titular las allegue en cumplimiento del artículo 59 del código de minas.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0516 del 21 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.

2.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales será emitido acto administrativo definitivo que declare la caducidad del Contrato en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.

2.3 Que en atención al concepto técnico PARCU-0516 del 21 de mayo del 2020, se determina que a la fecha las obligaciones requeridas bajo caducidad son las siguientes obligaciones:

- Pago por valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2700), correspondiente al canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Exploración, causado desde el 20 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago
- Pago por un valor de SEISCIENTOS UN PESO (\$601), correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, causado desde el 20 de septiembre del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago
- Pago por el valor de DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$17.060), correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Construcción y montaje
- Pago por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago de Visita de Fiscalización del año 2011, por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 416.300), Requerida Mediante Auto No. 001135 de fecha 20 de septiembre de 2011

-El pago de Visita de Fiscalización del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450), requerimiento mediante Auto PARCU-1399 del 10 de diciembre de 2015

- La póliza minero ambiental con su respectivo recibo de pago por un valor de: **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000)**, correspondiente al 5% del valor de la Inversión de la Etapa de Exploración.
- El Programa de Trabajos y Obras, conforme lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO).
- Licencia ambiental
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestre de 2019,
- Los Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral de 2019.
- los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018
- Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2015 y del I, II, III, y IV trimestres de los años 2016, 2017 y I, II, III Trimestres del 2018.
- Declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente (IV) Trimestre del 2019 y (I) Trimestre del año 2020.

2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020, por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de esta fecha por la plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Gina Paez Urbina/ Abogada PARCU
Expediente: KBI-15551



NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 29 DE JULIO DEL 2020

EL (LOS): AUTO PARCU 0621 DEL 27 DE JULIO DE 2020

VISIBLE (S) A FOLIO (S): DOS (02)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 036 DEL DIA 29 DE JULIO DE 2020



COORDINADORA – PAR CUCUTA